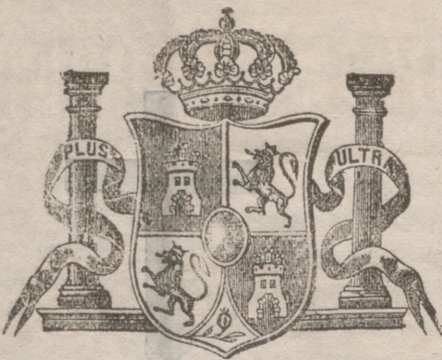


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y los Serms. Sres. Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta corte las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Pasada á informe de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado la solicitud elevada por el Ayuntamiento de Bilbao pidiendo que se declare que para el ensanche de la villa de Bilbao es aplicable la ley de ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, y no la de 7 de Abril de 1861, que amplió los límites jurisdiccionales de dicha villa, la citada Seccion ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Abril último, esta Seccion ha examinado el expediente promovido por el Presidente del Ayuntamiento de Bilbao en solicitud de que se declare ser aplicable á esta capital la ley de ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, y no la de 7 de Abril de 1861 que amplió los límites jurisdiccionales de aquella villa.

Resulta que autorizado el Gobierno

por la expresada ley de 7 de Abril para extender los límites de la jurisdiccion de Bilbao, y para mandar que se formara el consiguiente proyecto de ensanche, se instruyó el oportuno expediente, en el cual se cumplieron todos los trámites legales prevenidos por las disposiciones del ramo, habiéndose aprobado en consecuencia dicho proyecto por Real decreto de 30 de Mayo de 1876.

Pero en 22 de Marzo último el Alcalde de la citada villa elevó una instancia ante ese Ministerio manifestando que, á fin de realizar el proyecto, convocó á junta á todos los dueños á quienes afectaba la apertura de un grupo de calles del ensanche, segun previene el reglamento de 19 de Febrero de 1877, en cuya junta expusieron algunos propietarios que aquella reunion era improcedente porque la ley de ensanches de 22 de Diciembre de 1876 no era aplicable á Bilbao.

Fundaban estos su aseveracion en que al discutirse en el Congreso la mencionada ley de ensanche de poblaciones, se manifestó que esta sustituía á la de 1864; pero que si habia algun ensanche autorizado por una ley especial, no lo prejuzgaba la ley que entonces se discutía.

Opuso en contra el Ayuntamiento de Bilbao que en dicha ley no se consignó ninguna excepcion, y que aun cuando así fuera no puede considerarse como ley especial de ensanche la de 7 de Abril de 1861, pues que esta se reducía exclusivamente á una ampliacion de límites y de jurisdiccion; y que continuando la resistencia de los propietarios de terrenos á que se aplicó dicha ley general, así como la de obras públicas de 15 de Abril de 1877 y cualquiera otra disposicion que se

relacione con el ensanche, suplica el recurrente que se declare aplicable dicha ley de 22 de Diciembre, evitando así las dilaciones y los perjuicios que se están siguiendo á consecuencia de la rémora que oponen los mencionados dueños de terrenos.

El Negociado de ese Ministerio fué de dictámen que, siendo la l y de 7 de Abril de 1861 única y exclusivamente una ampliacion de jurisdiccion municipal y de autorizacion para el ensanche de Bilbao, sólo es aplicable para la realizacion de este la ley de 22 de Diciembre de 1876.

En tal estado, el expediente se remite á informe de la Seccion, la cual emitirá la consulta que se le pide, partiendo del examen de las leyes de 7 de Abril de 1861 y 22 de Diciembre de 1876.

Por la primera de estas disposiciones se autorizó al Gobierno para que, oyendo á los Ayuntamientos de Abando, Begoña, Deusto y Bilbao, y á la Diputacion general de Vizcaya, extendiera los límites jurisdiccionales de la expresada capital, y mandase formar el oportuno proyecto de ensanche sin consignarse precepto alguno relativo á la manera de llevarlo á efecto.

Esta disposicion, por lo tanto, si bien es de carácter especial, no pueden extenderse sus efectos más allá del objeto para que se dictó; y como este no fué otro que la ampliacion de los términos municipales de Bilbao con la anexion de los terrenos de Abando, Begoña y Deusto, así como la formacion del oportuno proyecto de ensanche, seria ilógico y abusivo hacer extensiva la aplicacion de esta disposicion especial á todos los efectos de una ley de ensanche de poblaciones.

Si el pensamiento del legislador al dictar dicha ley especial hubiera sido

eximir á la villa de Bilbao del cumplimiento de toda ley general de ensanche no se hubiera podido prescindir de consignarse en aquella las disposiciones concernientes á la expropiacion forzosa de terrenos é indemnizaciones consiguientes, á los recursos que habrian de adoptarse para sufragar los gastos necesarios y á las demás medidas que constituyen la indole esencial de una ley de ensanche.

En este concepto, y no habiéndose establecido precepto alguno con este carácter en la expresada ley de 7 de Abril, no puede ménos de aplicarse la ley general vigente del ramo, ó sea la de 22 de Diciembre de 1876, en la cual se determinan los derechos y obligaciones que competen en todas las cuestiones del ensanche á los Municipios y á los propietarios, así como los trámites y acciones consiguientes para garantizar mutuamente los intereses municipales y privados.

En vista de lo expuesto, la Seccion es de dictámen que, si bien la ley de 7 de Abril fué una disposicion de carácter especial, sólo se refiere á la extension de los términos jurisdiccionales de Bilbao, por lo cual es enteramente aplicable al ensanche de dicha villa la ley de 22 de Diciembre de 1876.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Gaceta del 21 de Junio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

QUINTAS.

DEPÓSITO DE BANDERA PARA ULTRAMAR EN MADRID.

RELACION filiada de los individuos ingresados en este Centro, como voluntarios y sustitutos en el plazo desde Enero de 1873 hasta el día de la fecha

NOMBRES Y APELLIDOS.	NOMBRES.		NATURALEZA.		AVECINDADO.		FECHA de su entrada en el servicio.			Edad cuando entró a servir.			CONCEPTO DE SU INGRESO.	OBSERVACIONES.
	Del padre.	De la madre.	Pueblo.	Provincia.	Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.		
Santiago Angulo Sevilla.	Julian.	Catalina.	Haro.	Logroño.	Juslibol.	Zaragoza.	12	Enero.	1875	19	6	0	Voluntario.	
Patricio Arenzana Martinez.	Ramon.	Agustina.	Villanueva	Idem.	Madrid.	Madrid.	5	Febrer.	1874	25	10	0	Idem.	
Félix del Campo Saez.	Cirilo.	Iginia.	Pazuengos.	Idem.	Medina.	Valladolid.	24	Nobre.	1873	20	11	0	Idem.	
José Cárcamo Iriarte.	Isidro.	Laureana.	Logroño.	Idem.	Madrid.	Madrid.	20	Setbre.	1873	21	5	0	Idem.	
Dámaso Carriñena Diaz.	Expósito.	Dámasa.	Albelda.	Idem.	Blesa.	Teruel.	16	Junio.	1876	19	0	0	Sustituto.	
Valentin Cordero de la Riva.	Angel.	Ana.	Munilla.	Idem.	Peralcazo	Soria.	16	Octbre.	1886	20	0	0	Id.	
Miguel Escalona Bacajon.	Fernando.	Engracia.	Aldealobos	Idem.	Zaragoza.	Zaragoza.	9	Enero.	1874	20	10	2	Voluntario.	
Aquilino Estéban Fernandez.	Sisebuto.	Benita.	Ezcaray.	Idem.	Idem.	Idem.	20	Id.	1874	20	0	0	Idem.	
Felipe Fernandez Lopez.	Canuto.	Paula.	Logroño.	Idem.	Idem.	Idem.	16	Id.	1874	20	8	17	Idem.	
Juan Jalot Montelvo	Antonio.	Juliana.	Alberite.	Idem.	Torrajora.	Idem.	19	Id.	1874	20	1	9	Idem.	
José Lasanta Ruiz.	Dámaso.	Jorja.	Aldeanuev	Idem.	Logroño.	Logroño.	15	Setbre.	1874	20	3	1	Idem.	
Antonio Letre Zorriña.	Felipe.	Eulalia.	Logroño.	Idem.	Canillas.	Madrid.	16	Dicbre.	1875	20	10	7	Sustituto.	
José Lopez Ledino.	Vicente.	Josefa.	S.ª Coloma	Idem.	Madrid.	Id.	26	Nobre.	1875	21	7	0	Voluntario.	
Manuel María Roque.	Prudencio.	Dolores.	Alfaro.	Idem.	Zaragoza.	Zaragoza.	16	Febrer.	1874	20	6	0	Idem.	
Manuel Melieve Cortezar.	Manuel.	Joaquina.	Cañas.	Idem.	Madrid.	Madrid.	19	Enero.	1876	22	0	0	Idem.	
Estéban Martínez Olivellanos.	Tomás.	Eladia.	Ezcaray.	Idem.	Id.	Id.	15	Nobre.	1873	20	11	0	Idem.	
Domingo Miera Gomez.	Simón.	Matilde.	Logroño.	Idem.	Id.	Id.	17	Mayo.	1876	21	0	0	Sustituto.	
Segundo del Molino Vega.	Ignacio.	Isidra.	Pradillo.	Idem.	Id.	Id.	24	Febrer.	1875	22	8	24	Voluntario.	
Zoilo Moreno Moreno	Gregorio.	Benita.	Torrecilla.	Idem.	Id.	Id.	9	Dicbre.	1874	19	3	12	Idem.	
Juan Nalda Gonzalez.	Sinforiano.	Bernabea.	Lardero.	Idem.	Id.	Id.	17	Enero.	1874	20	6	0	Idem.	
Hermenegildo Muro Sanchez.	Juan.	Tomasa.	Villoslada.	Idem.	Ciudad Real.	Ciudad Real.	12	Febrer.	1875	24	0	0	Sustituto.	
Pedro Ochoa Alfaro.	Zacarías.	Marcelina.	Cervera.	Idem.	Madrid.	Madrid.	2	Enero.	1874	25	11	2	Voluntario.	
Fermin Oliver Ladia.	Francisco.	María.	Alfaro.	Idem.	Zaragoza.	Zaragoza.	20	Id.	1874	20	3	9	Idem.	
Juan Pardo Trova.	Felipe.	Gregoria.	Idem.	Idem.	S.ª M.ª Huerta	Soria.	24	Abril.	1876	19	0	0	Sustituto.	
Cruz Perez Navajos.	Manuel.	Francisca	Calahorra	Idem.	Madrid.	Madrid.	31	Marzo.	1876	21	0	0	Id.	
Angel Ruiz Martinez.	Mateo.	Teresa.	Nágera.	Idem.	Id.	Id.	22	Setbre.	1873	20	7	0	Voluntario.	
Casimiro San Baudilio Expósito.	Desconocido	Desconocida	Logroño.	Idem.	Id.	Id.	12	Octbre.	1873	20	7	0	Idem.	
José San Miguel Barron.	Eusebio.	Micaela.	Nalda.	Idem.	Zaragoza.	Zaragoza.	19	Enero.	1874	20	9	2	Idem.	
Colestino Juarez Santiago.	Juan.	Dolores.	Calahorra.	Idem.	S.ª M.ª Huerta	Soria.	27	Marzo.	1876	20	0	0	Sustituto.	
Casimiro Hurtado Velez.	Bonifacio.	Genara.	Aldea Cortijo.	Idem.	Zaragoza.	Zaragoza.	25	Id.	1874	24	0	19	Voluntario.	
Valentin Zapata Martinez.	Valeriano.	Gregoria.	Albelda.	Idem.	Madrid.	Madrid.	4	Nobre.	1875	20	1	3	Sustituto.	
Pedro Lopez Conde.	Vicente.	María.	Briones.	Idem.	Id.	Id.	29	Enero.	1877	21	0	0	Id.	
Braulio Martinez Monasterio.	José.	Agapita.	Ormillá.	Idem.	Romanones	Id.	21	Julio.	1877	25	0	0	Id.	
Jean Pastor Ochagabia.	Manuel.	Cecilia.	Alcanadre.	Idem.	Logroño.	Logroño.	15	Febrer.	1874	20	7	7	Voluntario.	
Miguel Villar Velez.	José.	Mariana.	S. Vicente.	Idem.	S. Vicente.	Id.	20	Abril.	1877	25	11	0	Sustituto.	
Juan Caro Diaz.	Gregorio.	Jacinta.	Villar Soto.	Idem.	Romanones	Madrid.	50	Junio.	1877	20	11	0	Id.	
Leon Torres Jimenez.	Juan.	María.	Torrecilla.	Idem.	Canillas.	Id.	4	Abril.	1878	23	0	0	Id.	
Nanuel García Ribaría.	Guillermo.	Basilisa.	Logroño.	Idem.	Zaragoza.	Zaragoza.	16	Enero.	1874	20	0	0	Voluntario.	
Saturnino Elías Gonzalez.	Aquilino.	Hilaria.	Soto Caros.	Idem.	Idem.	Idem.	6	Febrer.	1874	20	4	4	Idem.	
Bernardino Grance Zaldívar.	Teodoro.	Juana.	Navarrete.	Idem.	Madrid.	Madrid.	10	Marzo.	1876	20	0	0	Sustituto.	
Francisco Ibañez Sugaste.	Genaro.	María.	Pedroso.	Idem.	Id.	Id.	50	Nobre.	1874	19	4	6	Voluntario.	
Blas Aceña Gomez.	Fructuoso.	Eufemia.	Aldeanuev	Idem.	Id.	Id.	22	Marzo.	1875	20	1	0	Idem.	
Enrique Alvarez Seris.	José.	Lucia.	Matute.	Idem.	Id.	Id.	16	Junio.	1876	19	0	0	Sustituto.	
Antonio Almazan Barragan.	Manuel.	Margarita.	Lardero.	Idem.	Juslibol.	Zaragoza.	1	Enero.	1875	19	0	0	Voluntario.	
Tuto Elías y Elías.	Incógnito.	Marcelina.	Soto Caros.	Idem.	Madrid.	Madrid.	19	Febrer.	1875	20	1	8	Idem.	
Ecequiel Lima García.	Lino.	Feliciana.	Ortigosa.	Idem.	Id.	Id.	14	Setbre.	1873	20	11	6	Idem.	
Frustrino Marcos Louza.	Jerónimo.	Juliana.	Logroño.	Idem.	Logroño.	Logroño.	20	Marzo.	1874	24	1	5	Idem.	
Manuel Gonzalez Estepa.	Sebastian.	María.	Idem.	Idem.	Valladolid.	Valladolid.	12	Mayo.	1874	30	1	0	Idem.	

Madrid 30 de Mayo de 1878.—El Coronel Teniente Coronel Jefe, Justo Luis de Zaco.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, participen á la Excm. Diputación provincial en el término de diez dias los individuos que correspondan á los alistamientos verificados en sus respectivos pueblos, con expresión del llamamiento á que pertenecen.

El Gobernador,
José Bellido.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Junta provincial por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, y en cumplimiento de lo prevenido en los decretos de 5 de Agosto de 1874 y 18 de Marzo de 1875; esta Junta ha acordado, en sesion del día de ayer, se anuncie al público á fin de que los que se crean con derecho á obtenerla y se hallen adornados del título de Bachiller en Artes ó del de Maestro de primera enseñanza superior, presenten en la Secretaría de esta Corporacion, en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus correspondientes solicitudes acompañadas del certificado de buena conducta y hoja de méritos y servicios con sus respectivos comprobantes.

Logroño 7 de Julio de 1877.

El Gobernador presidente,
JOSÉ BELLIDO.

Por A. D. L. J., Severo Escribano, Secretario interino.

CIRCULAR.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la vigente ley de Instruccion pública y atendiendo al excesivo calor de la estacion, esta Junta ha acordado en sesion del día de ayer, que en todas las escuelas públicas de la provincia, se suspendan las clases de la tarde desde el día de la fecha hasta el día 2 de Setiembre próximo venidero, y que las tres horas que en este tiempo han de asistir por la mañana los niños á las escuelas, se fijen por los Sres. Alcaldes con anuencia de las Juntas locales, según las circunstancias de los pueblos respectivos.

Logroño 7 de Julio de 1878.

El Gobernador presidente,
JOSÉ BELLIDO.

Por A. D. L. J., Severo Escribano, Secretario interino.

COMISION PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el suministro de los viveres y combustibles necesarios á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1878-79, esta Comision asociada á los Diputados residentes en la Capital, en sesion celebrada en el día de ayer acordó anunciar nueva subasta para el once del presente mes á las doce de su mañana.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, que deberán presentarse al Presidente de la Corporacion durante la media hora anterior á la fijada para el remate.

Dichos pliegos han de contener la proposicion del licitador, ajustada al modelo que se pone á continuacion, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 de la cantidad á que ascienda el artículo ó artículos que se quieran suministrar ó certificado de la Contaduria de fondos provinciales de que el licitador es acreedor de la Diputacion por mayor suma de este 10 por 100 y la cédula personal del interesado.

Los artículos para el remate cuyos precios por unidad han de servir de base para la subasta, número de unidades que se calcula necesario para todo el año económico y su importe total se expresan á continuacion:

ARTICULOS.	TIPO	Unidades que se calculan necesarias.	TOTAL IMPORTE.	
	para la subasta.		Pests.	Céts.
Rideos, kilogramo.	0.78	260.00	202.80	
Garbanzos, hectólitro.	72.07	30.00	2162.10	
Arroz, kilogramo.	0.65	220.00	145.00	
Lentejas, hectólitro.	24.53	10.00	245.30	
Sal, quintal métrico.	10.85	18.50	200.75	
Habas secas, hectólitro.	22.52	56.00	1261.12	
Pimiento molido, kilogramo.	1.09	530.00	559.70	
Alubias secas, hectólitro.	54.25	85.00	2909.55	
Patatas, quintal métrico.	4.55	400.00	1704.00	
Acete, hectólitro.	117.77	19.50	2272.96	
Petróleo, litro.	0.75	2000.00	1500.00	
Azúcar blanquilla, kilogramo.	1.48	652.00	935.36	
Azúcar terciada, id.	1.50	1863.00	2421.90	
Jabon, id.	1.09	1800.00	1962.00	
Leña, quintal métrico.	5.26	800.00	2608.00	
Carbon, id. id.	6.52	114.00	743.28	
Cisco, id. id.	6.52	122.00	795.44	
Gallinas, por cada 460.092 gramos.	1.00	552110.400	1200.00	
Huevos, la docena.	0.75	700.00	525.00	

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más artículos y no se admitirá ninguna que exceda del precio fijado para la subasta.

El remate se adjudicará al autor de la proposicion más ventajosa.

Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion oral sólo entre sus autores por espacio de quince minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

El contratista quedará obligado á facilitar el número de unidades de peso y medida que le fuese pedido durante el contrato, sea mayor ó menor que el señalado como necesario para el suministro de todo el año económico.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, se encuentra de manifiesto en la Contaduria de fondos provinciales para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Logroño 5 de Julio de 1878.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A. El Secretario, Joaquin Fajás.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . ., vecino de . . ., enterado de las condiciones que sirven para la

subasta del suministro de viveres y combustible necesarios á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1878-79, cuyas condiciones acepto, me comprometo á proveer del artículo ó artículos que siguen (aquí el artículo ó artículos que sean con sus precios por kilogramos, litros ó quintales métricos)

Fecha y firma del licitador.

CONTADURIA DE FONDOS.

Año de 1878: -2.ª semana del mes de Junio.

NOTA de los gastos ocasionados en las obras de reparacion de la carretera de Autol á empalmar con la de Garray á Calahorra ejecutadas por administracion, bajo la Direccion de D. Pedro Vereciano Reza, Director de Caminos vecinales durante la 2.ª semana del mes de Junio corriente y se publica en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo acordado en sesion de 21 del mismo mes por la Comision provincial.

Por 98 días y 1/4 de jornal á diferentes precios. 191.44

Por 25 id. de id. á diferentes precios. 50.00
Por calzar, 2 zapapicos, un cello para un pison y calzar y una azada. 7.00

Total. 251.44

Importa esta nota las figuradas doscientas cincuenta y una pesetas y cuarenta y cuatro céntimos.

Logroño 26 de Junio de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Vicepresidente, de la Comision provincial, Juan M. de Miguel.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Repartimientos.

En el día de ayer 8 del actual, terminó el plazo concedido por esta Administracion para que los Ayuntamientos de esta provincia presentasen los repartimientos de la contribucion territorial y demás documentos de su referencia correspondientes al actual año económico.

No obstante, el tiempo trascurrido desde que se publicaron los cupos y la anticipacion con que por esta oficina se avisó á las corporaciones municipales la práctica de los trabajos preliminares para el mas pronto cumplimiento de este importante servicio, son muy pocos los pueblos que hasta la fecha lo han evacuado, y lo que mas llama la atencion, que no llegan á una tercera parte los que han publicado en este periódico oficial la terminacion de aquellos documentos, los cuales como deben hallarse expuestos al público por espacio de quince días, acusan un lamentable retraso que la Administracion de mi cargo no puede consentir en manera alguna sin incurrir en grave responsabilidad.

En su consecuencia, he acordado recordarlo á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que se encuentran en descubierto, advirtiéndoles al propio tiempo que desde este día quedan incurso en la multa y demás responsabilidades que prescribe el artículo 46 de la Instruccion de 23 de Mayo de 1875, que se harán efectivas sin contemplacion ni excusa alguna, si en un brevisimo plazo no presentan los mencionados repartimientos en condicion de ser aprobados y de dar principio á la cobranza en la época fijada por la ley.

Logroño 9 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.